



## **PODER EJECUTIVO**

### **CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES. -**

**LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46, fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, por este insigne conducto me permito someter a consideración de esta LXIV Legislatura Estatal, una Iniciativa de Decreto para **REFORMAR** los artículos 52, 55, primer párrafo, y 56, todos de la **Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- I. La seguridad pública es una función de carácter prioritario y permanente para la Entidad, la cual contribuye sustancialmente en la salvaguarda de la integridad, derechos y bienes de las personas, preservando, a su vez, las libertades, el orden y la paz pública con estricto apego a los derechos humanos, mediante la prevención general y especial de actos constitutivos de delitos.
- II. En este sentido, la Constitución Política del Estado de Campeche en su artículo 71, fracción I, establece que es atribución de la persona depositaria del Ejecutivo Estatal, cuidar de la seguridad del Estado y de sus habitantes, protegiendo de esta manera el ejercicio de sus derechos.
- III. Ahora bien, atendiendo a la necesidad de regular las acciones en materia de seguridad pública en el Estado, el día 1° de diciembre del año 2014, mediante decreto número 186 publicado en el Periódico Oficial del Estado, fue expedida la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, la cual, en su artículo 20, establece el Consejo Estatal de Seguridad Pública como un órgano de coordinación, supervisión, planeación y deliberación de políticas públicas del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- IV. Asimismo, en el Título Segundo, De las Instancias de Coordinación en el Sistema Estatal de Seguridad Pública, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, se encuentra el Capítulo VI denominado de los Órganos de Apoyo a la Seguridad Pública, mismo que prevé, en el artículo 56, los órganos de apoyo que dependerán directamente del Consejo Estatal de Seguridad Pública, citando en su fracción III al Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo como instancia que administra el sistema de atención de llamadas de emergencia, coordina la respuesta policial y mantiene en operación el enlace con la red nacional y estatal de telecomunicaciones al servicio de las instituciones de seguridad pública del Estado.
- V. Conforme a lo anterior, es prioridad para esta administración atender de forma eficiente todo tipo de eventualidades y reaccionar de manera inmediata a las emergencias, siniestros,



## **PODER EJECUTIVO**

riesgos, infracciones, delitos y cualquier otro suceso, así como prevenir la alteración del orden público, entre otros aspectos. En tal virtud, resulta necesario fortalecer el actuar de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado de Campeche, con el objeto de que dicha Secretaría cuente con la instancia necesaria que coadyuve al eficaz cumplimiento de las atribuciones que en materia de seguridad pública le fueron asignadas.

- VI. En consecuencia, en la presente iniciativa se propone reformar el artículo 56 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, con el objeto de que el Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, que actualmente es un Órgano de Apoyo que depende directamente del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y con naturaleza de órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, quede adscrito de manera directa a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado de Campeche, a fin de fortalecer las tareas en materia de seguridad pública en coordinación con las instituciones que participen en el Sistema Estatal de Seguridad Pública o, en su caso, con las autoridades municipales.

Es de destacar que, de conformidad con el Decreto 253 publicado en el Periódico Oficial del Estado por el cual se expidió la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y que entró en vigor el 1º de enero del 2022, la Secretaría de Seguridad Pública cambió de denominación para quedar como Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana.

- VII. La participación ciudadana es uno de los principales factores que contribuyen a la generación de confianza social en la función administrativa de los Gobiernos, pues constituye una pieza fundamental en el equilibrio entre el Estado y las y los gobernados que permite a éstos últimos involucrarse de forma precisa en la implementación de acciones tangibles y la vigilancia en el cumplimiento de las mismas.

La Ley de Seguridad Pública del Estado, contempla en los artículos 35, 49 al 55, la creación de un Consejo Consultivo de Participación Ciudadana como un órgano de deliberación, análisis y propuestas, que tiene por objeto promover la participación ciudadana en acciones de seguridad pública dentro del Pleno del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Para los efectos de clarificar la conformación del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana, se propone reformar el artículo 52 y el primer párrafo del artículo 55 a fin de integrar este Consejo con cinco personas electas, de reconocida solvencia moral y social, previa convocatoria pública que al efecto se emita.

- VIII. Por último, resulta importante destacar que esta Iniciativa cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022.



## **PODER EJECUTIVO**

- IX. Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se somete a su consideración el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número: \_\_\_\_

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se **REFORMAN** los artículos **52, 55 primer párrafo, y 56, todos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 52.-** El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana se integrará con **cinco personas de reconocida solvencia moral y social, electas** por el Consejo Estatal de Seguridad Pública a propuesta de **la o** el Presidente, **previa Convocatoria Pública que al efecto se emita.**

**ARTÍCULO 55.-** El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana será presidido por **una o** uno de los consejeros, quien será elegido entre **las y los** integrantes del mismo y durará un año en su encargo. Al término de su período como **Presidenta o** Presidente, podrá ser **reelecta o** reelecto por una sola vez para el siguiente período.

(...)

**ARTÍCULO 56.-** Las instituciones que participan en el Sistema Estatal, o municipales, contarán con el apoyo de los siguientes órganos, los cuales dependerán directamente del Consejo Estatal:

I.- El Centro de Estudios en Seguridad Pública, como órgano de capacitación, profesionalización y desarrollo del servicio civil de carrera de las instituciones de seguridad pública del Estado y los Municipios;

II.- El Centro de Enlace Informático, como encargado de administrar las bases de datos e información que las distintas instituciones generen y que sea útil para el combate a la delincuencia y a las conductas antisociales, así como llevar el registro estadístico de la seguridad pública;

III.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, que tiene como finalidad regular el funcionamiento de organismos públicos y privados mediante la evaluación permanente y prácticas de exámenes de control de confianza, polígrafos, psicológicos, de entorno social y médico-toxicológicos, al personal de las instituciones policiales, de procuración de justicia y centros de reinserción social, para la selección, ingreso, promoción, formación, permanencia, reconocimiento y certificación del personal de las mismas; y

IV.- El Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, que tiene como finalidad formular, establecer, planear, coordinar, diseñar, implementar y dar seguimiento a las políticas públicas en



## **PODER EJECUTIVO**

materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como fomentar en el Estado la cultura de la paz, la legalidad y el respeto a los derechos humanos.

La o el Presidente del Consejo Estatal designará a las o los titulares de cada uno de los organismos señalados, salvo el caso de la o el titular del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, que será designado conforme lo establezca la Ley en la materia.

Asimismo, las instituciones que participan en el Sistema Estatal, o municipales, contarán con el apoyo del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, como instancia que administra el sistema de atención de llamadas de emergencia, coordina la respuesta policial y mantiene en operación el enlace con la red nacional y estatal de telecomunicaciones al servicio de las instituciones de seguridad pública del Estado, el cual dependerá directamente de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** – En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Órgano denominado “Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo” quedará adscrito de manera directa a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar todas las estimaciones presupuestales y financieras que correspondan.

El Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo podrá integrarse con la naturaleza jurídico-administrativa que le permitan y se prevean en las estimaciones presupuestales correspondientes, dotándoles de la estructura orgánica que se considere adecuada para el cumplimiento de su objeto.

**TERCERO.** – De conformidad con el artículo transitorio anterior, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, por conducto de la Secretaría de Gobierno, deberá transferir oportunamente a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal todos los recursos humanos, materiales, presupuestales y financieros que estén destinados al Órgano denominado “Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo”.

**CUARTO.** - El Ejecutivo Estatal deberá realizar las modificaciones legales y reglamentarias correspondientes, en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.** - El Consejo Estatal de Seguridad Pública deberá integrar el Consejo Consultivo de Participación



## **PODER EJECUTIVO**

Ciudadana en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la publicación del presente Decreto.

**SEXTO.** - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

**Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 14 días del mes de enero del año 2022.**

**Licda. Layda Elena Sansores San Román**  
Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche

**Prof. Aníbal Ostoa Ortega**  
Secretario de Gobierno